



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD nº: 2025/CEX_01/000003

Nº135/2025

Informe de Control permanente previo.

Procedimiento: Modalidad de Crédito extraordinario financiados con Bajas por anulación de Créditos de otras Aplicaciones.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº21/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista de la incoación del expediente de modificación de Créditos n.º 21/2025, modalidad de crédito extraordinario con bajas por anulación de créditos, y la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía de fecha 4/07/2025, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 175 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Regla 55.3 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Código Seguro De Verificación	1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	04/07/2025 14:27:16	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	04/07/2025 14:24:05	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante Bajas por anulación de créditos de personal que financian un crédito extraordinario por importe de 59.703,62 €, según queda establecido en la Memoria de Alcaldía de fecha 04/07/2025.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. De conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se podrán dar de baja por anulación créditos del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito siempre que no se produzca perturbación del respectivo servicio, queda acreditado en la Memoria de la Presidencia en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Eccla		
1722	120.01	Protección y mejora de medio ambiente. Retribuciones básicas.	9.069,91 €
1722	121.00	Protección y mejora de medio ambiente. Retribuciones complementarias. C. Destino.	4.468,74 €
1722	121.01	Protección y mejora de medio ambiente. Retribuciones complementarias. C. Específico.	3.398,52 €
1722	130.00	Protección y mejora de medio ambiente. Retribuciones básicas.	6.454,23 €
1722	130.02	Protección y mejora de medio ambiente. Retribuciones complementarias	8.504,22 €
1722	160.00	Protección y mejora de medio ambiente. Seguridad Social.	10.242,90 €
491	120.03	Sociedad de la Información. Retribuciones básicas.	7.096,40 €
491	121.00	Sociedad de la Información. Retribuciones complementarias. C. Destino.	3.171,96 €
491	121.01	Sociedad de la Información. Retribuciones complementarias. C. Específico.	3.752,70 €
491	160.00	Sociedad de la Información. Seguridad Social.	3.544,04 €
TOTALES:			59.703,62 €

Código Seguro De Verificación	1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	04/07/2025 14:27:16	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	04/07/2025 14:24:05	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y se incoó por parte de la Sra. Alcaldesa de la entidad local con fecha 04/07/2025, expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia de fecha 04/07/2025 han de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes,

Créditos extraordinarios

Aplicación Presupuestaria		GAFA	Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Eccla			
153.2	619.13	25000004	PFOEA 2025. "REURBANIZACIÓN CALLE SALVADOR FERNÁNDEZ."	3.783,84 €
320	619.14	25000004	PFOEA 2025. "ACONDICIONAMIENTOS DE PATIOS Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS, MATADERO, ANTONIO MACHADO Y ANTONIO CUEVAS."	55.919,78 €
			TOTALES:	59.703,62 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria, son bajas por anulación de créditos tal y como se especifica en el apartado anterior.

SEXTO. - Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Código Seguro De Verificación	1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	04/07/2025 14:27:16	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	04/07/2025 14:24:05	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SÉPTIMO. - El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de bajas de anulación de créditos que no perturban el funcionamiento de los servicios, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas por anulación de créditos.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* tal como establece el artículo 70.2, en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985, LBRL, y el artículo 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

OCTAVO.- El artículo 169.4 del citado decreto, por remisión del artículo 177 de la misma Ley, exige que, de los expedientes de modificación de créditos, en su modalidad de créditos extraordinarios y

Código Seguro De Verificación	1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	04/07/2025 14:27:16	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	04/07/2025 14:24:05	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

suplementos de créditos, una vez definitivamente aprobados, le remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

NOVENO. - Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto 3 del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

DÉCIMO. - Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. LO 2/2012, el expediente de modificación presupuestaria nº21/2025 de referencia, se le ha de acompañar informe independiente de estabilidad presupuestaria.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Favorable.

En la Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Recibí,
Alcaldesa-Presidenta,
Fdo. M.^a Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro De Verificación	1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez			Firmado	04/07/2025 14:27:16
	Maria Angeles Nuñez Ruiz			Firmado	04/07/2025 14:24:05
Observaciones				Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FfayGYf49cEHZTbCwsZAg==				

